

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A PELUQUERÍAS BEAUTY EXPRESS S. L. POR RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2020 POR LA QUE SE RESUELVE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL, DIRIGIDOS A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARA 2020.

N/Ref.: AAC/MMB
EXP. GEFOC: 98/2020/I/010.

Conforme con los argumentos e información contenidos en la solicitud de ampliación del plazo de ejecución de la subvención concedida, presentada por D. DAVID ROMERO GUARDADO, con NIF28924894W, en representación de PELUQUERÍAS BEAUTY EXPRESS S. L., con NIF B90339029, en relación al expediente 98/2020/I/010, se constatan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16 de septiembre, se publicó la Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el marco del sistema de Formación Profesional para el Empleo.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de diciembre de 2020, se publica la Resolución de 29 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo por la que se resuelve la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas para 2020, concediendo la subvención solicitada a la entidad PELUQUERÍAS BEAUTY EXPRESS S. L., con NIF B90339029, expediente 98/2020/I/010.

TERCERO.- Con fecha 17/01/2022, se ha recibido en esta Dirección General escrito de la entidad beneficiaria en el que solicitan la ampliación del plazo de justificación de la subvención concedida: La motivación en que basan su solicitud es la siguiente:

“Que habiendo sido beneficiarios de una subvención para impartir AAF con compromiso de contratación, según el expediente FPE 98/2020/I/10 (Curso 41-1) y por el motivo más que justificado de que nos encontramos con más de la mitad de la plantilla de la empresa confinada en cuarentena por Covid-19, nos es casi imposible poder terminar el informe de justificación y liquidación del expediente mencionado, Es por lo que solicita del recto proceder de vuestro departamento, se nos conceda un aplazamiento al menos de un mes más para la presentación de dicha justificación e informes de auditoría, contratos, etc. , fecha que expiraría sobre el 15/03/2022. Por considerarlo de justicia.”



JOAQUIN PEREZ BLANES		24/01/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJAU7CLVBS9VBXRAXEF38ULYXJVV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente resolución corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 13 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 13 de diciembre de 2019, y en el artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Según la Resolución de 29 de diciembre de 2020, de convocatoria, en su Resuelve vigésimo noveno, establece:

“2. Plazo de justificación. La justificación de la subvención concedida se presentará por la empresa o entidad beneficiaria ante el órgano concedente en el plazo máximo de tres meses tras la finalización de la ejecución del programa formativo, sin perjuicio de la posibilidad de la ampliación del plazo de justificación prevista en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.”

TERCERO.- La ampliación del plazo de justificación está regulado como supuesto de modificación de la resolución de concesión, cuya regulación se establece en el artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y en el apartado 21 del Cuadro resumen de las bases reguladoras, aprobadas mediante la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas así como en el Resuelve Décimo Noveno de la Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

De esta manera:

1) El artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015 citado, establece:

“2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. (...) la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar al órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.”

2) El apartado 21 del Cuadro resumen de las bases reguladoras citado, establece:

“En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la misma. Dicha modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución del programa formativo subvencionado y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución, con expresión de las causas que las han motivado, y documentación relacionada, en su caso, a los efectos de valorar la procedencia o no de la modificación de la resolución de concesión. Cada convocatoria podrá determinar las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución. (...)

El órgano competente deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en un plazo no superior a dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez



JOAQUIN PEREZ BLANES		24/01/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJAU7CLVBS9VBXRAXEF38ULYXJV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.”

3) El apartado 3 del Resuelve décimo noveno de la Resolución de 9 de septiembre de 2020, de convocatoria, establece:

“Específicamente, dará lugar a la modificación de la resolución del procedimiento: (...) La existencia de circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras sobrevenidas que hagan necesarias la ampliación de los plazos de ejecución o justificación.”

CUARTO.- Resulta de aplicación el artículo 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre la ampliación de plazos

“1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.”

Así como el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

“1. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.”

QUINTO.- Según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria especificadas en el Antecedente de hecho tercero y a tenor de lo regulado en la normativa vigente, y dado que:

- 1) El plazo de justificación es de 3 meses desde la finalización del programa formativo.
- 2) El plazo máximo de ampliación del periodo de justificación es de la mitad del tiempo establecido, es decir de mes y medio, conforme al artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- 3) El programa formativo ha finalizado el 15/11/2021, según consta en los datos reflejados en el aplicativo GEFOC.
- 4) La entidad solicita la ampliación de plazo justificación el 17/01/2022, una vez finalizada la ejecución de las acciones formativas del programa formativo con compromiso de contratación, pero antes de finalizar el plazo de justificación, que tendrá lugar el 15/02/2022.
- 5) En la solicitud, la entidad beneficiaria alega las causas que fundamentan su petición. No se constata que se perjudiquen derechos de terceras personas.

SEXTO.- Se prescinde del Trámite de audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el interesado en su solicitud para instar al órgano competente a iniciar de oficio este procedimiento, en virtud del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO.- Por todo ello, es posible afirmar que, en base a lo alegado y a la documentación obrante en el expediente, no se hallan motivos para desestimar la solicitud presentada por D. DAVID ROMERO GUARDADO, con NIF28924894W, en representación de PELUQUERÍAS BEAUTY EXPRESS S. L, con NIF B90339029.



JOAQUIN PEREZ BLANES		24/01/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJAU7CLVBS9VBXRAXEF38ULYXJV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVE

ÚNICO.- ESTIMAR la solicitud presentada por D. DAVID ROMERO GUARDADO , con NIF B90339029 , en representación de PELUQUERÍAS BEAUTY EXPRESS S. L con NIF B90339029 , en relación al expediente 98/2020/I/010, en los siguientes términos:

- Se estima la solicitud de ampliación del plazo de justificación, cuya finalización estaba inicialmente establecida el 15 de febrero de 2022, y quedando finalmente establecida el 30 de marzo de 2022.

Notifíquese la presente Resolución a la entidad interesada en la forma prevista en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de 1 mes, o directamente ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Sevilla, en la fecha expresada en la firma electrónica



JOAQUIN PEREZ BLANES		24/01/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJAU7CLVBS9VBXRXAEF38ULYXJVV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			